Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 12 de julio de 2004.

Nota N° 20

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 04/2004.

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 04/2004, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se establece el Programa de Garrafa Social.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto a fin de asistir al sector mas desprotegido mediante el acceso, por parte de los beneficiarios del programa, a una garrafa de diez (10) kilogramos de gas licuado de petróleo a un precio subsidiado de pesos dieciocho ($ 18,00) y toda vez que el programa no podría ser implementado adecuadamente por la Honorable Legislatura Provincial dado los plazos constitucionales a los que se encuentra sujeta.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de julio de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Oscar Enrique Idoeta, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece el Programa de Garrafa Social.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; señor Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; señor César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; señor Oscar Enrique Idoeta, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción; doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud; Mario Luis De Rege, Vicegobernador y Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 08 de julio de 2004.

VISTO: El proyecto de ley aprobado en primera vuelta por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, en su sesión del día 24 de junio de 2004, por el que se crea la "garrafa social" en el ámbito de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado en el visto, fue aprobado en primera vuelta por la Honorable Legislatura de Río Negro;

Que dada la dinámica propia de dicho cuerpo legislativo, su aprobación definitiva y entrada en vigor se demorará por más de 20 días, período que coincide con la etapa que históricamente es la más fría del invierno;

Que tal demora, inevitable para la Honorable Legislatura, determina que se deba utilizar la presente herramienta constitucional a fin de instrumentar el Programa denominado "garrafa social" a la brevedad;

Que el referido programa permitirá a los habitantes de más bajos recursos acceder a precios razonables a un elemento indispensable como es el gas, y que junto con otros programas asistenciales, como el Plan Calor 2004, se encaminan a brindar soluciones que permitan afrontar con mejores recursos las durezas del presente invierno;

Que a fin de definir acabadamente a los beneficiarios del plan y entregar a estos los correspondientes vales o certificados que les permitan acceder al presente beneficio, se realizarán encuestas socioeconómicas en conjunto con los Municipios de la Provincia;

Que de acuerdo a la experiencia recogida en distintas provincias donde se están implementando programas similares, se prevé la existencia de puntos de venta en todas las localidades de la provincia, a fin de que la misma cumpla con su objetivo social;

Que en atención al modo en que se implementará el programa y hasta tanto se cuente con una regulación definitiva del mismo, materia que deberá abordar la Honorable Legislatura Provincial, se establece un marco temporal y cuantitativo al programa;

Que el primero circunscribe la asistencia hasta el 31 de diciembre de 2004, en tanto que el segundo parámetro limita a dos (2) garrafas por familia durante los meses de julio a septiembre y una (1) durante los meses de octubre a diciembre por mes calendario;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello.

AUTOR: Poder Ejecutivo

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- DE LA "GARRAFA SOCIAL": Crear en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Programa denominado Garrafa Social, cuya finalidad será subsidiar la adquisición de garrafas de diez (10) kilogramos de gas licuado de petróleo.

Artículo 2°.- El Gobierno Provincial garantizará, durante la vigencia del presente, a los beneficiarios previstos en el artículo siguiente, la adquisición de la garrafa de diez (10) kilogramos de gas licuado de petróleo en la suma de pesos dieciocho ($18,00).

Artículo 3°.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del Programa Garrafa Social aquellas personas que acrediten reunir los siguientes criterios de elegibilidad:

Familias con residencia permanente en el ámbito de la Provincia de Río Negro que perciban un ingreso inferior a los pesos setecientos ($ 700) y que carezcan de la provisión del servicio de gas natural por redes domiciliarias.

Artículo 4°.- CONSTANCIAS: Para acceder al beneficio previsto en el artículo 2°, los beneficiarios deberán acreditar estar comprendidos en la situación descripta en el artículo precedente con la presentación de la encuesta socioeconómica realizada por las autoridades competentes.

Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACION: Será autoridad de aplicación del presente Programa el Ministerio de Coordinación.

Artículo 6°.- FINANCIAMIENTO SERVICIO PUBLICO: Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de convenios con las distribuidoras mayoristas de gas envasado, instrumente los mecanismos idóneos para la implementación del presente.

Artículo 7°.- PLAZO DE VIGENCIA: La presente norma regirá hasta el 31 de diciembre de 2004, estableciendo que durante los meses de julio, agosto y septiembre, cada familia

beneficiaria tendrá derecho a dos (2) garrafas subvencionadas y entre octubre y diciembre a una (1), por mes calendario.

Artículo 8°.- DISTRIBUCION. La autoridad de aplicación, garantizará la existencia de al menos un (1) punto de expendio por localidad.

Artículo 9°.- CONVENIOS. Facultar al Ministerio de Coordinación a suscribir convenios con las distribuidoras de GLP, Municipios, y ONGs, a los fines de garantizar la implementación del Programa, así como asegurar que el precio de venta al público no sea incrementado durante la vigencia del presente régimen en todo el ámbito provincial.

Artículo 10.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Facultar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 2004, y a la reglamentación de la presente, a los fines de implementar el programa creado por esta norma.

Artículo 11.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6°) de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura, y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 13.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 14.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 4 (Artículo 181 Inc.6) de la Constitución Provincial)